

Ciudad de México a 15 de noviembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/312/2023

CNDH EMITE RECOMENDACIÓN AL INM POR DETENCIÓN ARBITRARIA DE TRES PERSONAS EN AEROPUERTO DE TIJUANA, QUIENES FUERON OBLIGADAS A ABANDONAR EL PAÍS

<< Se acreditó la vulneración a los derechos humanos de tres personas que contaban con permiso de visitantes y con Formas Migratorias Múltiples vigentes

Tras comprobar la responsabilidad de cinco personas servidoras públicas, asignadas a la Estación Migratoria (EM) del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tijuana, Baja California, involucradas en la detención de tres personas en condición de movilidad internacional, a quienes se les vulneraron sus derechos a la seguridad jurídica, a la libertad personal y de tránsito, cuando fueron detenidas indebidamente en el Aeropuerto Internacional de Tijuana, e injustificadamente trasladadas a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para su posterior deportación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 176/2023 al INM.

La queja fue presentada ante esta Comisión Nacional el 31 de octubre del 2022, y en ella se detalla que, el 12 de octubre de ese año, tres personas de nacionalidad colombiana arribaron a México a través del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), donde tomaron un vuelo con dirección al Aeropuerto Internacional de Tijuana, y, no obstante haber sido revisadas en su ingreso al país, fueron detenidas y llevadas a la Estación Migratoria en la ciudad de Tijuana, desde la cual fueron trasladadas a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde permanecieron hasta el 15 de octubre.

La CNDH recabó evidencia suficiente para confirmar que las tres personas fueron admitidas en el país tras pasar el módulo de revisión migratoria, otorgándoles una Forma Migratoria Múltiple (FMM), con vigencia de 90 días. Posteriormente, fueron sujetas a una revisión en el Aeropuerto de Tijuana por personal del INM, quienes las remitieron a la Estación Migratoria de esa ciudad, además de que los Procedimientos Administrativos Migratorios abiertos, fueron resueltos en la misma fecha y que, en ellos, se determinó otorgarles oficio de salida definitiva del país; sin embargo, en lugar de ejecutar su egreso, se instruyó su traslado vía terrestre a la ciudad de Villahermosa.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Esta Comisión Nacional verificó que el procedimiento previsto en la Ley de Migración, al que se deben sujetar las personas extranjeras que no cuenten con documentos para acreditar su estancia en México, incluida la deportación, no era aplicable en este caso, ya que la condición migratoria de las tres personas retenidas no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en dicho ordenamiento, pues se comprobó que las tres víctimas contaban con la calidad de visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas, y que sus respectivas FMM estaban vigentes.

Igualmente, no se encontraron elementos en los Procedimientos Administrativos Migratorios que se abrieron a las víctimas, para sostener que la documentación presentada fuera apócrifa, ni que las personas retenidas hubiesen proporcionado a las autoridades información falsa, por lo que se pudo advertir que fueron aseguradas y presentadas indebidamente ante la Estación Migratoria de Tijuana para que se les iniciara un procedimiento administrativo migratorio de forma injustificada.

Por estos hechos, la CNDH recomendó al INM proceder a la inmediata reparación integral del daño causado a las tres víctimas acreditadas, para lo cual deberá colaborar con su trámite de inscripción ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y otorgar una compensación proporcional al daño ocasionado, además de brindarles la atención médica y psicológica que requieran, derivada de las violaciones de derechos humanos a las que fueron sometidas.

Igualmente, en el plazo de un mes, transcurrido después de aceptar la Recomendación, el INM deberá establecer contacto con las tres víctimas, para que en caso de que deseen regresar al país, se efectúen las gestiones necesarias y se facilite su ingreso al territorio nacional, y puedan ejercer todos los derechos que les asistan. Además, el INM deberá proporcionar la más amplia colaboración para la presentación y seguimiento de la denuncia administrativa que se presente ante su Órgano Interno de Control, en contra de las cinco personas servidoras públicas señaladas como responsables, con el fin de que se desahoguen las investigaciones necesarias y resuelva las sanciones aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el INM deberá emitir dos circulares dirigidas a su Oficina de Representación en Baja California. En la primera deberá solicitar que su personal operativo efectúe acciones de control y verificación conforme a la normatividad aplicable, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la Recomendación que se les dirige, así como la resolución de amparo en revisión 275/2019, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se contemplan la facultad otorgada a las autoridades migratorias para llevar a cabo tareas de revisión en el interior del territorio nacional, con pleno respeto al derecho a la igualdad y no discriminación, al libre tránsito, y a la libertad personal. Mientras que la segunda circular deberá pedir que la persona servidora pública encargada de la Subdirección de Control y Verificación Migratoria del INM en Tijuana, cumpla plenamente con los requisitos establecidos en la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

normatividad aplicable en todos los casos que suscriba escritos ordenando acciones de control y verificación migratoria.

Finalmente, las autoridades migratorias deberán diseñar e impartir un curso integral en materia de derechos humanos, en el que se analicen los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad de tránsito y libertad personal, así como del procedimiento administrativo migratorio, el cual deberá ser impartido a todo el personal de la Estación Migratoria de Tijuana y de la Subdirección de Control y Verificación Migratoria, y ser efectivo para prevenir la repetición de hechos similares.

La Recomendación 176/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!